

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

Conste por el presente documento, el convenio de cooperación interinstitucional que celebran de una parte:

EL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - QALI WARMA, Unidad Ejecutora 007 del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, identificado con RUC N° 20550154065, con domicilio legal en Av. Circunvalación Club El Golf Los Inkas N° 208 (Piso 13-Av. Javier Prado Este) distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo el señor FREDY HERNÁN HINOJOSA ANGULO, identificado con DNI N° 29608673, designado por Resolución Ministerial N° 081-2019-MIDIS, a quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará QALI WARMA, y de la otra parte;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY, identificada con RUC N° 20166164789, con domicilio legal en calle Arequipa N° 261, distrito de Mollendo, provincia de Islay y departamento de Arequipa, debidamente representado por su Alcalde el señor EDGAR AUGUSTO RIVERA CERVERA, identificado con DNI N° 30837103, a quien en adelante se le denominará LA MUNICIPALIDAD; según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

Para efectos del presente convenio y para el caso de mencionar conjuntamente a LA MUNICIPALIDAD y QALI WARMA, se les denominará LAS PARTES.

CLÁUSULA PRIMERA: BASE NORMATIVA

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores.
- Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM y su modificatoria el Decreto Supremo N° 011-2010-MINAM, que aprueba Medidas de Ecoeficiencia para el sector público.
- Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, Reglamento de la Ley 29419, que regula la actividad de los recicladores.
- Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, norma de creación del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, y modificatorias.
- Decreto Supremo N°001-2013-MIDIS, a través del cual se establece disposiciones para la transferencia de recursos financieros a comités u organizaciones que se constituyan para proveer los bienes y servicios del Programa Nacional Cuna Más y el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.
- Decreto Supremo N°006-2017-MIDIS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
- Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.
- Ordenanza Municipal N° 320-2013-MPI, aprueba el Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en la Jurisdicción del Distrito de Mollendo.



CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

QALI WARMA es un Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, creado con Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, Decreto Supremo N° 012-2017-MIDIS, Decreto Supremo N° 005-2018-2018-MIDIS y Decreto Supremo N° 006-2018-2018-MIDIS, con el propósito de brindar un servicio alimentario progresivo, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, de calidad, sostenible y saludable, para las/los escolares de instituciones educativas públicas, en el nivel de educación inicial a partir de los tres (3) años de edad; en el nivel de educación primaria; en el nivel de educación secundaria, ubicadas en los pueblos indígenas de la Amazonía Peruana, comprendidos en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas, listados en la Resolución Ministerial N° 321-2014-MC, del Ministerio de Cultura, o la que la reemplace o actualice; en el nivel de educación secundaria bajo la modalidad de Jornada Escolar Completa (JEC); y en el nivel de educación secundaria bajo las Formas de Atención Diversificada (FAD) y/o Modelos de Servicio Educativo.



Tiene la función de brindar un servicio alimentario diversificado de calidad en el marco del modelo de cogestión del Programa y con participación de distintos actores, tales como la comunidad educativa organizada, el sector privado y los gobiernos locales, entre otros, a fin de contribuir a mejorar la atención en clases, la asistencia escolar y los hábitos alimenticios, promoviendo la participación y la corresponsabilidad de la comunidad local.

LA MUNICIPALIDAD es un Órgano de Gobierno Local, tiene autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, ello conforme a lo prescrito en la Constitución Política del Perú y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades según la cual las Municipalidades, dentro de sus competencias deben procurar promover un desarrollo sostenible que mejore la calidad de vida de la población en general.



El artículo 36 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio de justicia social.

Tiene entre sus líneas estratégicas prioritarias el desarrollo social, el cual tiene como objetivo ampliar las capacidades y garantizar los derechos ciudadanos, sociales y culturales y atender a los sectores y poblaciones en riesgo social y económico y situación de vulnerabilidad.



La Municipalidad Provincial de Islay y las municipalidades distritales en sus respectivos ámbitos de acción local, planificarán e implementarán progresivamente los programas de formalización de recicladores y recolección selectiva de residuos sólidos bajo el enfoque de un modelo integrado para el reaprovechamiento de los residuos sólidos impulsando la cadena productiva del reciclaje, con la inclusión socio económica y género de los recicladores.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO



El objeto del presente convenio es establecer relaciones de cooperación interinstitucional que permitan articular esfuerzos para desarrollar diversas actividades orientadas a la implementación de una adecuada gestión de residuos sólidos y de medidas de ecoeficiencia, a través del intercambio de información, apoyo técnico, capacitación, coordinación de iniciativas conjuntas y participación en el programa "SEGREGACIÓN EN LA FUENTE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS", para el recojo de residuos reaprovechables, generados por la entrega de alimentos en las Instituciones Educativas de la Provincia de Islay, como parte de la prestación del servicio alimentario otorgado por QALI WARMA.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS

QALI WARMA se compromete a:

- 
- 
- 
- a. Coordinar con los miembros de los Comités de Alimentación Escolar – CAE de las instituciones educativas usuarias de QALI WARMA, sobre las medidas de ecoeficiencia e informarles de las acciones acordadas en el marco de implementación de éstas en relación al manejo de residuos sólidos.
 - b. Promover en los miembros del Comité de Alimentación Escolar – CAE de las instituciones educativas usuarias de QALI WARMA, a través de la asistencia técnica, las buenas prácticas de segregación en la fuente.
 - c. Proporcionar a la Municipalidad información relacionada a las obligaciones de los proveedores de su jurisdicción, sobre manejo de residuos sólidos en el proceso de distribución de productos.
 - d. Formular y aprobar de manera concertada con LA MUNICIPALIDAD el Plan de Trabajo, en un plazo no mayor a 30 días hábiles después de la suscripción del convenio.

LA MUNICIPALIDAD se compromete a:

- 
- 
- 
- a. Promover que las municipalidades distritales articulen los programas de segregación en la fuente y recolección selectiva en las instituciones educativas usuarias de QALI WARMA de la provincia de Islay.
 - b. Promover en los Comité de Alimentación Escolar de las I.I.EE. usuarias de QALI WARMA la entrega de residuos reaprovechables a recicladoras y recicladores formales que participan en el Programa de Segregación en la Fuente.
 - c. Generar un reporte a la Unidad Territorial Arequipa de QALI WARMA, de los residuos reaprovechables entregados a recicladores formalizados del Programa de Segregación en la Fuente.
 - d. Facilitar el uso de ambientes adecuados, equipamiento audiovisual y espacios públicos para la realización de actividades de capacitación a actores involucrados.
 - e. Otorgar reconocimientos a los miembros del Comité de Alimentación Escolar de las instituciones educativas usuarias de QALI WARMA, que obtengan logros significativos en articulación con los programas de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales en los distritos en los que se haya implementado dicho programa.
 - f. Apoyar con la entrega de dispositivos de almacenamiento complementarios para el adecuado manejo de residuos sólidos generados en las instituciones educativas usuarias de QALI WARMA.
 - g. Apoyar a QALI WARMA en la impresión de publicaciones sobre experiencias exitosas en manejo de residuos sólidos, de los Comité de Alimentación Escolar - CAE de las Instituciones Educativas usuarias de QALI WARMA, elaboradas de manera conjunta.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA AUTONOMIA Y FINANCIAMIENTO DE LAS PARTES

El presente convenio no afecta la autonomía de cada una de las partes en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, la suscripción del presente convenio no implica ni supone transferencia de recursos o pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones, ni irrogará recursos presupuestales. Cada parte asumirá independientemente los gastos que demande la ejecución del presente convenio de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria y se sujetará a las restricciones establecidas en las normas legales vigentes sobre la materia.



CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA Y PLAZO DEL CONVENIO



El presente convenio entrará en vigencia una vez suscrito por las partes, teniendo una duración de 01 un año. Ambas partes entienden que dicho plazo será prorrogado automáticamente y por igual periodo, si no existe comunicación expresa en contrario.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

Las modificaciones, restricciones o ampliaciones al convenio de cooperación interinstitucional que LAS PARTES estimen conveniente efectuar, se hará constar en adendas que se suscribirán con las mismas formalidades que el presente convenio.



CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN

Para el cumplimiento de los términos y condiciones del presente convenio LAS PARTES designan a los siguientes coordinadores:

- Por QALI WARMA:
La Jefa o el Jefe de la Unidad Territorial Arequipa.
- Por LA MUNICIPALIDAD:
La Gerenta o el Gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Islay.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio se podrá resolver antes del vencimiento:

- **POR INCUMPLIMIENTO:** Si previamente se ha requerido el cumplimiento de alguna de las cláusulas u obligaciones, bajo las siguientes reglas:
 - La parte afectada requerirá a la otra a través de carta simple, el cumplimiento de su obligación dentro del plazo de (15) días hábiles de notificada la misma, bajo apercibimiento de resolverse el convenio.
 - En caso que, transcurrido un plazo de quince (15) días hábiles de notificado, y el citado incumplimiento persistiera, la parte que requirió la resolución, podrá resolver el convenio parcial o totalmente.
 - La resolución del convenio se formaliza a través de la recepción de la comunicación escrita respectiva.
- **POR CAUSA NO IMPUTABLE:** El presente convenio podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento comunicará, por escrito a la otra parte, su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.

Vencido el plazo otorgado por la parte afectada, si el impedimento continúa, el convenio quedará resuelto, para lo cual bastará la comunicación escrita respectiva.



- **POR MUTUO ACUERDO:** El presente convenio podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre LAS PARTES, lo que regirá a partir de la fecha que éstas definan en documento escrito.

Sin perjuicio de la conclusión del presente convenio, las actividades que se encuentren en ejecución continuarán rigiéndose hasta su finalización.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que la elaboración del presente convenio no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pueda invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que el presente convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de LAS PARTES.

En ese espíritu, LAS PARTES celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante arbitraje de Derecho.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: MECANISMO ANTICORRUPCIÓN

Es de interés de LAS PARTES que la ejecución del presente convenio se realice sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos, o a terceras personas relacionadas a cualquiera de estos, sea a través de una de LAS PARTES o de terceros, que pretendan (i) influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger, y/o promover directa o indirectamente, los intereses de alguna de LAS PARTES; y/o (ii) dificultar o intervenir en cualquiera de las acciones referidas en el literal (i) precedente.

En tal sentido, LAS PARTES declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, tanto su actuación en el mercado local y extranjero, como la de sus funcionarios, empleados y representantes, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción.

LAS PARTES declaran que tanto él como sus administradores, empleados, funcionarios, directivos, subcontratistas, apoderados, representantes en general y/o consultores, que participasen o, de cualquier forma, estuvieran vinculados o involucrados, de manera directa o indirecta, con la ejecución o actividades del presente convenio:

- a) Ejecutarán, tanto en forma directa como indirecta, las obligaciones contenidas en este convenio de forma ética y sin contravenir las normas de anticorrupción (las cuales conocen y de acuerdo a las que desarrollan sus actividades promocionales y comerciales).
- b) No autorizarán y/o realizarán, a favor de cualquier funcionario, agente o empleado público, pagos, promesas o entregas de presentes, dádivas, obsequios, o en general, cualquier artículo de valor pecuniario o moral, de cualquier tipo, directa o indirectamente, para que dicho funcionario o empleado público sea influenciado a obtener o mantener cualquier negocio o garantizar, de cualquier manera, una ventaja indebida, de cualquier naturaleza, a favor de alguna de LAS PARTES.



Cualquiera de **LAS PARTES** deberá comunicar inmediatamente al otro, cualquier evento que razonablemente pudiera implicar una violación por parte de ella o de algún personal de **LAS PARTES**, de cualquiera de las normas de anticorrupción.



En el supuesto de que el convenio viole o no cumpla con alguna de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, quedará expedito el derecho de alguna de **LAS PARTES** para, sin mediar responsabilidad alguna de parte de esta última: (i) decidir la sustitución inmediata del personal de **LAS PARTES** que de cualquier forma, directa o indirectamente, hubiera estado involucrado en la violación o incumplimiento referido; y/o (ii) determinar la suspensión inmediata de todas las actividades del convenio y/o su personal.



En cualquiera de los escenarios descritos, la consecuencia se dará sin perjuicio del inicio de las acciones legales para la indemnización de daños y perjuicios, y de las responsabilidades de otra índole que pudieran derivarse para el convenio de las normas anticorrupción.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación para las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

LAS PARTES están totalmente impedidas de realizar cesión de posición contractual alguna. El incumplimiento de lo antes establecido por cualquier de **LAS PARTES** faculta a la otra a resolver el presente convenio de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial al domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE USO DE DATOS Y DERECHOS DE AUTOR

- **LAS PARTES** se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución del presente convenio, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

LAS PARTES se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se le proporciona y/o a la que tengan acceso, siendo que esta información o documentación es destinada única y exclusivamente a efectos del cumplimiento del objeto del presente convenio, comprometiéndose a no compartir la misma con terceros, salvo autorización expresa de la parte que la proporciona.

La información obtenida por **LAS PARTES** no puede ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad total o parcial, en forma onerosa o gratuita.

- La titularidad de los derechos patrimoniales de las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el ámbito del presente convenio corresponde a la entidad cuyo personal haya elaborado el documento, que sea objeto de publicación y/o patente. Si el documento que es objeto de publicación y/o patente se elabora en forma conjunta, **LAS PARTES** comparten la titularidad de los correspondientes derechos de autor.



En caso que una de LAS PARTES utilice información proporcionada por la otra, o elaborada en forma conjunta, en las obras intelectuales y/o publicaciones que realice debe citar la fuente.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉXTA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIÓN

- LAS PARTES señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente convenio, por lo que cualquier variación de aquellos surtirá efecto cuando sea comunicada por escrito a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días calendarios.
- Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre los funcionarios designados como coordinadores interinstitucionales, a que se refiere la cláusula séptima del presente convenio.

CLAUSULA DÉCIMO SÉTIMA: DE LA APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

En lo no previsto en el presente convenio, ambas PARTES se someten a lo establecido en el Código Civil y demás normas que resulten aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DE LA CONFORMIDAD

Estando LAS PARTES conformes con el contenido y obligaciones indicadas en el presente convenio, lo suscriben en (04) ejemplares en señal de conformidad, a los 23 días del mes AGOSTO del año 2019.



.....
Freddy Hernán Hinojosa Angulo
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Alimentación
Escolar Qali Warma



.....
Edgar Augusto Rivera Cervera
Alcalde
Municipalidad Provincial de Islay

